



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ; CERTIFICA: TENER A LA VISTA LAS HOJAS MOVIBLES QUE CONTIENEN EL LIBRO NÚMERO 44 TOMO I DE ACTAS Y ACUERDOS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO SEXTO DEL ACTA ORDINARIA NÚMERO CERO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTE (036-2020) DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE COPIADA EN SUS PARTES CONDUCENTES LITERALMENTE DICE:=====

"... SEXTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CONSIDERANDO: El Concejo municipal ante la necesidad que se tiene dentro del municipio de regular las actividades de la población en general, en resguardo y respeto a normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias para el buen funcionamiento de la administración del municipio y otras facultades que la ley otorga. **CONSIDERANDO:** Que el máximo ente de toma de decisiones y órgano colegiado del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz, es el Concejo municipal y dentro de sus atribuciones se encuentra el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 68 del Código Municipal Decreto 12-2002 Código Municipal y sus Reformas, establece que: "Competencias propias del municipio. Las Competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o mas municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipio, y son las siguientes: a) ...; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; ...". **POR TANTO:** El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Artículo 112 y 113 del Decreto 90-97, del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 3, 7, 9, 33, 35 literales a, b, e, i, n, o; 52, 53, 68 del Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar y Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, C.A.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración de los cementerios en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de mejor interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos.

- a. Columnario: Conjunto de nichos para urnas construidas dentro de un mausoleo comunal.
- b. Cripta: Construcción de concreto instalada bajo la tierra, la cual puede ser sencilla, doble, triple o más, dependiendo el número de niveles o capacidad de enterramiento de la misma.
- c. Lote: Es el espacio destinado a enterramientos, sea en el subsuelo o en nichos, capillas o mausoleos.
- d. Mausoleo comunal o colectivo: Al edificio de uno o más pisos destinados a la inhumación, en el cual se podrán construir, además, sepulcros, sarcófagos, osarios, nichos, capillas.



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

- e. Mausoleo privado: Construcción formada por sepulcros individuales, destinados a familia.
- f. Nicho: Hueco practicado en los muros de un cementerio para colocar los ataúdes o las urnas funerarias.
- g. Inhumación: lugar donde será ocupado por un cuerpo humano que es objeto de sepelio.
- h. Exhumación: acción de extraer del lugar a un cuerpo que fue objeto de sepelio.

Artículo 3.- Es función de la Dirección de Servicios Públicos, la administración, supervisión, organización de los servicios, conservación de sus instalaciones y acondicionamiento de los cementerios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 4.- Para ejercer un mejor control en los cementerios municipales, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos, la Alcaldía nombrará al Administrador del Cementerio Municipal.

Artículo 5.- La Dirección de Servicios Públicos, gestionará en su momento ante el Señor Alcalde, previa opinión de la Dirección Municipal de Planificación, la construcción de mausoleos comunales, así como del osario común.

Artículo 6.- El cementerio se dividirá en sectores, debiendo de diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes, numerados según su ubicación. El cementerio contará con sus calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas. Los nichos municipales serán numerados de arriba hacia abajo de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, debiendo los familiares del difunto, colocar en forma provisional el nombre del fallecido y la colocación de la respectiva lapida, que deberá llevar obligadamente los nombres y apellidos del difunto y fecha del fallecimiento opcionalmente el epitafio que los familiares decidan de acuerdo al Artículo 12, de este reglamento.

Artículo 7.- La Administración del cementerio, velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro, y no permitir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo, así como observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar y al efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente, suponga profanación u ofensas a los difuntos.

Artículo 8.- La Administración tiene la facultad de conceder autorización para la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio.

Artículo 9.- En la Dirección de Servicios Públicos, habrá un registro público llevado en forma cronológica y por orden de nombre de los siguientes registros:

1. Registro general de enterramientos
2. Registro de inhumaciones y reducciones
3. Registro de incineraciones
4. Registro exhumaciones y traslados
5. Registro de denuncias y quejas

En el libro de enterramientos deberá el administrador consignar en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

- a. Nombre y apellido completos del fallecido
- b. Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad
- c. Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado
- d. Fecha del fallecimiento y del entierro
- e. El número de la partida, folio y libro del Registro Nacional de Personas, en donde quedó inscrita la defunción.
- f. Recibo del pago correspondiente.

Artículo 10.- Las peticiones y quejas, tanto escritas como verbales, quedaran anotadas en el libro correspondiente. El administrador del cementerio, cuando se trate de actos que no pueda resolver o ejecutar lo trasladará a Dirección de Servicios Públicos para su resolución.

Artículo 11.- Corresponde a la Administración del cementerio vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra, estén señalados con el número que le corresponde y que las calles, módulos e hileras estén señalizados de forma que se facilite su localización.

Artículo 12.- Es obligación de los familiares de la persona fallecida, colocar dentro de los treinta días, después de realizado el sepelio, los epitafios con el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento.



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

Artículo 13.- La Administración del cementerio designará al personal que se encargará de recorrer diariamente el recinto del cementerio, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las prescripciones de la licencia autorizada, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observan.

Artículo 14.- La administración vigilará que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua y floreros en que se colocan las ofrendas florales, de manera tal que no generen la proliferación de insectos que perjudiquen el medio ambiente y en especial la salud de las personas.

Artículo 15.- El administrador y el personal del cementerio, no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el cementerio, en el horario de su jornada laboral.

Artículo 16.- Corresponde al Administrador del cementerio realizar las actividades siguientes:

- a. Llevar personalmente los libros y registros de enterramientos, exhumaciones y demás registros que funcionen en el cementerio, tal y como lo regula el Artículo 9 de este reglamento;
- b. Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes;
- c. Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe a la Dirección de Servicios Públicos;
- d. Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta del cementerio, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúen en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley.
- e. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepultura, verificando que la documentación presentada, este de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tratamientos de cadáveres y demás leyes aplicables.
- f. Comprobar que, para la construcción de un mausoleo, se cuente con la licencia de construcción otorgada por la Dirección Municipal de Planificación.
- g. No permitir ningún enterramiento, exhumación, traslado sin que previamente se le haya presentado la correspondiente documentación.
- h. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para los enterramientos.
- i. Reservar el derecho de admisión al cementerio a cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el cementerio.

Artículo 17.- El horario ordinario de atención en el cementerio municipal será de lunes a viernes de siete a dieciséis horas y extraordinariamente se harán excepciones para la atención de emergencias los fines de semana solicitando la autorización al encargado de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 18.- Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga de los nichos de cualquier categoría, la administración del cementerio podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio previa autorización del Centro de Salud del municipio.

Artículo 19.- Para las exhumaciones ordinarias de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Dirección de Servicios Públicos quien procederá a otorgarla previa presentación de la autorización concedida por el Centro de Salud del municipio y de la Policía Nacional Civil, así como la comprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la inhumación del cadáver del que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos.

Artículo 20.- La administración del Cementerio deberá presentar en forma mensual y anual a la Dirección de Servicios Públicos, un cuadro estadístico de los enterramientos realizados, indicando sexo, edad, causas de la muerte y el número de enterramientos que hubieren efectuado en mausoleos, nichos o en la tierra.

Artículo 21.- En los Cementerios Municipales, deberá destinarse un área o en su defecto nichos municipales, para enterramientos de personas de extrema pobreza, dispensando el pago del uso del



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Unidos por el desarrollo

espacio asignado, circunstancia que calificará la Dirección de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad.

Artículo 22.- En los cementerios municipales los nichos se construirán por cuenta de la persona solicitante en forma de edificio que pueden tener hasta seis pisos. La municipalidad otorgará el uso por un periodo de seis años y el derecho al uso de este podrá renovarse al vencimiento.

Artículo 23.- La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes Tasas por Servicio en el Cementerio Municipal:

- 1º. Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio Municipal, para construcción de mausoleos o capillas.....Q 100.00
- 2º. Por construcción de nichos.....Q 50.00
- 3º. Por construcción de cada nicho adicional.....Q 50.00
- 4º. Por inhumación de adultos o niños en los mausoleos o capillas de propiedad particular.....Q 100.00
- 5º. Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de seis años.....Q 100.00
- 6º. Por renovación de cada periodo de seis años en nichos Municipales para adultos y niños.....Q 300.00
- 7º. Por inhumaciones para pobres de solemnidad.....EXONERADO
- 8º. Por exhumaciones, previo los requisitos de ley.....Q 60.00

Disposiciones generales

Artículo 24.- Objetivo. Regular y controlar todo lugar destinado a la disposición de cadáveres y otros restos humanos.

Artículo 25.- Ámbito de aplicación. La presente regulación reglamentaria tiene como fines primordiales la ubicación, construcción, ampliación y funcionamiento de los cementerios que se ubiquen en el territorio nacional de la circunscripción municipal de Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz.

Artículo 26.- Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 27.- El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA, LA PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Lic. Jonathan Anibal Coy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Sr. Arnoldo Federico Fontana Hércules
ALCALDE MUNICIPAL